



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GAVY ALEXANDRA OCHOA GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01294-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de **GAVY ALEXANDRA OCHOA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:

a) VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE IL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE \$29'313.547.03, equivalente en 106445.9631 UVR, por concepto por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 05700008100234389.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$3'379.049.52, equivalente en 12270.2947 UVR, por concepto de capital vencido de 9 cuotas causadas desde el 8 de marzo hasta el 8 de noviembre de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 05700008100234389.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

M/CTE \$2'374.491.72, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 05700008100234389.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40553324**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.464.410 y de tarjeta profesional No. 283.187 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese <sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 107 hoy 23 de noviembre de 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e5bc7338839975059bddd22b33f01b698e49dd77d460eaafce18b7ea24424**  
Documento generado en 19/11/2020 11:53:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>  
<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.